

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA

SANTA BARBARA COPPER & GOLD S.A.

Formda Por:

SILVIA JANNETH CHÁVEZ AROSTEGUI

MARCO VINICIO ALVAREZ SALVADOR

CUANTIA: \$. 800

Dí: copias

R.V.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y cinco (25) de Mayo del Dos Mil Seis; ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: La señora Silvia JANNETH Chávez AROSTEGUI, casada; y, Marco Vinicio Alvarez Salvador, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me

presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una constitución de una compañía anónima, la misma que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: la señora GILVIA JANNETH CHAVEZ AROSTEGUI, casada; y, MARCO VINICIO ALVAREZ SALVADOR, casado, los dos de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, mayores de edad. Los comparecientes solicitan a usted señor Notario elevar a escritura pública el texto de esta minuta, por medio del cual se constituye la compañía SANTA BARBARA COPPER & GOLD S.A.", la misma que se regirá por las normas constantes en las pertinentes leyes nacionales y en los términos de los siguientes Estatutos, a los que vincula además, su voluntad expresa de constituir la presente compañía: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA: SANTA BARBARA COPPER & GOLD S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación, SANTA BARBARA COPPER & GOLD S.A. se constituye esta compañía que tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades.- UNO.- Realizar por cuenta propia, ajena y/o asociada con terceros actividades de prospección, exploración,

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



explotación, beneficio, fundición, refinación, industrialización de minerales, metálicos, metálicos, metales, y materiales para la industria de la construcción, en general todos los actos y actividades directa o indirectamente relacionadas con la industria minera sin restricción alguna, pudiendo al efecto solicitar, obtener y adquirir a cualquier título derechos y concesiones mineras, contratos de concesión, para el cumplimiento de su objeto. DOS.- Importar, Exportar, Comercializar y distribuir, equipos, maquinaria de todo tipo de combustibles para la industria minera e hidrocarburífera, así como sus partes y piezas; de igual forma el mantenimiento y reparación de estos.- TRES.- Importación, exportación, comercialización y distribución de automotores así como sus partes y piezas, CUATRO.- Importación, exportación, comercialización y distribución de insumos como productos químicos y explosivos que se requieren para la industria minera e hidrocarburífera. CINCO.- Representar compañías nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar, o comercializar en general todos los servicios y bienes de sus representadas y, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objetivo y necesarios y convenientes para su cumplimiento. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía es de nacionalidad

ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecerse sucursales y agencias dentro del territorio nacional y en el exterior. ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil. Pero la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes del plazo señalado, así como prorrogar la duración de la misma previo acuerdo de la Junta General de Accionistas tomando en la forma establecida en la Ley.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los títulos de acciones llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- ARTICULO QUINTO.- El derecho de transferir los títulos de las acciones serán inscritas en el libro de acciones y accionistas en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad de las mismas. ARTICULO SEXTO.- Cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado. CAPITULO TERCERO.- REGIMEN NORMATIVO. ARTICULO SEPTIMO.- La compañía se gobierna por medio de la Junta General de Accionistas, y se administra por el Presidente y

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000-03

Gerente General. ARTICULO OCTAVO.- La junta general se rige en su organización, funcionamiento, atribuciones y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales en particular por el párrafo séptimo de la sección sexta de la Ley de Compañías. Inclusive respecto a la forma, Quórum y época para convocarles y tomar decisiones.- ARTICULO NOVENO.- Corresponde a la Junta general ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley determina así como designar las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la compañía orientadas a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la compañía siendo, por lo mismo atribuciones de la Junta general, interpretar en forma obligatoria para los accionistas o sobre cualquier duda que se presentare en la aplicación de este contrato social, las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y este Estatuto obligan a todos los accionistas presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones dejando a salvo el derecho de impugnación previsto en el Artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación de la compañía legal, judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y el Presidente y se

extenderá a todos los asuntos relativos con su giro de operaciones o tráfico. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de accionistas por un periodo de CINCO años y podrá ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que no sea necesariamente accionistas de la compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-El Presidente de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de CINCO años y podrá ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que no sea necesariamente accionista de la compañía y tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal; y extrajudicial de la compañía, b) Realizar las gestiones que en forma especial lo encomendare la Junta General de Accionistas; c) Autorizar con su firma conjuntamente con la del Secretario de las Actas de Juntas Generales de Accionistas; d) firmar junto con el Gerente general las escrituras de compraventa de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) reemplazar al gerente general en los casos de falta o ausencia de este personero f) convocar a Junta general ordinaria o extraordinarias de conformidad con la Ley y el presente estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General a) Representar legal,

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



judicial, extrajudicialmente a la compañía en los términos del Artículo Décimo del presente estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los Reglamentos y de la Junta General de Accionistas; c) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía siempre y en todo caso obteniendo el criterio del Presidente; d) Elaborar el proyecto de presupuesto que deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas; e) Responder por el control del personal; f) Actuar de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas; g) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria con el balance y el proyecto de reparto de utilidades; h) Controlar bajo responsabilidad personal que se lleve la contabilidad al día; i) Autorizar con su firma conjuntamente con la del Presidente de la Compañía los títulos de acciones j) Reemplazar al Presidente de la Compañía en los casos de falta o impedimento; k) Manejar los dineros, bienes y valores de la compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, con las más amplias facultades que se puede conferir a los apoderados generales. l) Convocar a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de conformidad con la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas nombrará cada año un comisario principal y un suplente. Los comisarios se regirán por las

disposiciones del Párrafo Noveno de la Sección Sexta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Fondo de reserva legal y especial. Reparto de utilidades.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser integrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. El estatuto o la Junta General podrán acordar la formación de una reserva especial para proveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. Sin embargo, en las compañías cuyas acciones se hubieren vendido en oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos al treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. Esta compañía podrá también, previa autorización de la Junta General, entregar anticipos trimestrales o semestrales, con cargo a resultados del mismo

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



ejercicio. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía disolverá por una cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías Codificación actual, o por Resolución de la Junta General de Accionistas tomada de conformidad con los términos legales. La Junta General designará al o los liquidadores. La liquidación se hará con arreglo a las disposiciones legales. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Para el caso de inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación, la compañía estará sujeto a lo previsto en la sección 12va. De la Ley de compañías.

DECLARACION: Los accionistas fundadores de la compañía declaran que el capital social es de OCHOCIENTOS S DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha sido suscrito íntegramente pagado en su totalidad en la siguiente forma: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITALS DE LA COMPAÑIA SANTA BARBARA COPPER & GOLD S.A. EN DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ACCIONISTA	CAPITAL	Nro. ACCIONES	CAPITAL
	SUSCRITO		PAGADO
Silvia Janneth Chávez Arostegui	\$ 796,00	796	\$ 796,00
Marco Vinicio Alvarez Salvador	\$ 4,00	4	\$ 4,00
TOTAL	\$ 800,00	800	\$ 800,00

Los accionistas por esta única ocasión designan como

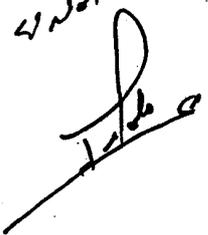
Presidente de la compañía al doctor Marco Vinicio Alvarez Salvador y como Gerente General al señor Christoph 'Labi, a cada uno por el período estatutario de CINCO años, de la misma manera autorizan al señor doctor Marco Vinicio Alvarez Salvador, a fin de que de todos los pasos necesarios para el total perfeccionamiento y constitución de la compañía SANTA BARBARA COPPER & GOLD S.A. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente acto. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Marco Alvarez Salvador, Abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.

  
f) SRA. SILVIA JANNETH CHAVEZ AROSTEGUI

 060138512-3

  
f) SR. MARCO VINICIO ALVAREZ SALVADOR

 17-0357023-2

*Notario*  




REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7092371  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
**SEÑOR:** ALVAREZ SALVADOR MARCO VINICIO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 22/05/2006 5:02:05 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7092351 SANTA BARBARA COPPER & GOLD S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SANTA BARBARA COPPER & GOLD S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/06/2006**

**A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Ma Montserrat Polanco*

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**




**CEDULA DE CIUDADANIA** No. **060138512-3**  
**CHAVEZ ARDSTEQUI SILVIA JANNETH**  
**CHINCHIPUJO**  
**27 OCTUBRE 1980**  
**CHINCHIPUJO**  
**LITAZABAL**

**CASADO** **CHRISTOPH LABI**  
**CHINCHIPUJO** **CHINCHIPUJO**

**ALVARO**  
**170379233**  
**1972**  
**QUITO**  
**QUITO**

**27**

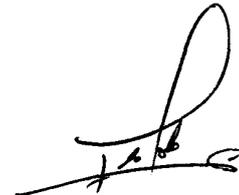

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**ELECCIONES SECCIONALES 17Oct2004**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
**53-0914** **170379233**  
**NUMERO** **CEDULA**  
**ALVARO SALVADOR MARCONVICIO**  
**APELLIDOS Y NOMBRES**  
**QUITO**  
**QUITO**  
**CANTON**


**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**ELECCIONES SECCIONALES 17Oct2004**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
**172-0642** **060138513**  
**NUMERO** **CEDULA**  
**CHAVEZ ARDSTEQUI SILVIA JANNETH**  
**APELLIDOS Y NOMBRES**  
**QUITO**  
**QUITO**  
**CANTON**



Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y  
sellada en Quito, a veinte y nueve de Mayo del Dos  
Mil Seis; La constitucion de Compañía SANTA BARBARA  
COPPER & GOLD S.A.



  
DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0010-08

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía "SANTA BARBARA COPPER & GOLD S.A.", de fecha veinte y cinco de Mayo del dos mil seis, la resolución número cero seis punto Q punto IJ punto mil novecientos sesenta y nueve de la Superintendencia de Compañías de fecha seis de Junio del dos mil seis. En Quito, a trece de Junio del dos mil seis.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

06/06/09



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de junio del 2.006, bajo el número **1442** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SANTA BARBARA COPPER & GOLD S. A.**", otorgada el 25 de mayo del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22700**.- Quito, a trece de junio del año dos mil seis.-  
**EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0700710

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

**12916**

Quito, 22 JUN 2006

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SANTA BARBARA COPPER & GOLD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo  
ESPECIALISTA JURIDICO